



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 325-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "QOLLQI ORQO", código 02-00023-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDEFENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Minera Galena Perú S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "QOLLQI ORQO", código 02-00023-19, fue formulado con fecha 12 de abril de 2019, por Compañía Minera Galena Perú S.A., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pazos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
2. Mediante resolución de fecha 24 de julio de 2019, sustentada en el Informe N° 8797-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "QOLLQI ORQO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
3. La resolución de fecha 24 de julio de 2019 y los carteles de aviso fueron dejados bajo puerta el 02 de agosto de 2019, después de haber realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en jirón Pedro Peralta N° 565, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 478819-2019-INGEMMET, que corre a fojas 34.
4. Con Escrito N° 02 000101-19-T, de fecha 19 de setiembre de 2019, Compañía Minera Galena Perú S.A. solicita nueva notificación de los carteles de aviso, ya que luego de transcurrido casi cinco meses de la presentación de su derecho minero se dio con la sorpresa que fue supuestamente notificada; sin embargo, la diligencia se efectuó en un domicilio que no le corresponde, señalándose datos erróneos.
5. fojas 41 y 42 la administrada adjunta tomas fotográficas, señalando que corresponden a su domicilio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 325-2020-MINEM/CM

6. Con Escrito N° 02-000112-19-T, de fecha 18 de octubre de 2019, la peticionaria presenta como medio probatorio copia de los recibos de servicio eléctrico N° 786-23916124 correspondiente al suministro 67221936 (fs. 45) y N° 786-12795410 correspondiente al suministro 66526774 (fs. 47).
7. Por Informe N° 14886-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 24 de julio de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 02 de agosto de 2019, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 478819-2019-INGEMMET. Respecto a lo solicitado con Escritos N° 02 000101-19-T del 19 de setiembre de 2019 y N° 02-000112-19-I del 18 de octubre de 2019, se observa que el diligenciamiento de la notificación se efectuó con arreglo a lo dispuesto por el numeral 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (notificación bajo puerta), precisándose que la norma no exige que en este supuesto de notificación se consigne las características del inmueble donde se realiza la notificación, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre características, fotografías y recibos de servicio de luz; consecuentemente, se concluye que el acto de notificación es válido, resultando improcedentes los escritos antes mencionados. Por lo tanto, se evidencia que la titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso en causal de abandono.
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 3960-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "QOLLQI ORQO".
9. Con Escrito N° 02-000003-20-T, de fecha 13 de enero de 2020, Compañía Minera Galena Perú S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3960-2019-INGEMMET/PE/PM.
10. Mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2020, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "QOLLQI ORQO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 229-2020-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Al no recibir notificación alguna durante casi cinco meses, revisó el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT y se dio con la sorpresa que supuestamente le habían notificado los carteles de aviso de su petitorio minero en un domicilio desconocido los días 01 y 02 de agosto de 2019, según Acta de Notificación Personal N° 478819-2019-INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 325-2020-MINEM/CM

- 
12. Sin embargo, al verificar dicha acta de notificación, advirtió que la descripción consignada no corresponde a su domicilio. Ante ello, con Escrito N° 02-000101-19-T, de fecha 19 de setiembre de 2019, solicitó el sobrecarte de los carteles de aviso, adjuntando fotografías que prueban que no se llevó a cabo una notificación válida, dado que su inmueble tiene 2 pisos, puerta de metal y suministro 66526774.
13. Posteriormente, Escrito N° 02-000112-19-I, de fecha 18 de octubre de 2019, precisó que el suministro 67221936 corresponde a la dirección jirón Pedro Peralta N° 563.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "QOLLQI ORQO" por no efectuar la publicación de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 325-2020-MINEM/CM

18. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rellaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De la revisión de actuados se tiene que la resolución de fecha 24 de julio de 2019, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y la Resolución de Presidencia N° 3960-2019-INGEMMET/PE/PM, que declaró el abandono del petitorio minero "QOLLQI ORQO", fueron notificadas conforme a las Actas de Notificación Personal N° 478819 2019 INGEMMET (fs. 34) y N° 497802-2019-INGEMMET (fs. 50).
20. De la revisión de dichas actas de notificación se advierte que en la primera de ellas, conforme señala el notificador, el domicilio tiene las siguientes características: fachada de cemento, puerta de fierro verde, 3 pisos, suministro 67221936. Asimismo, en la segunda de las actas se advierte que el notificador precisa: fachada de cemento, puerta de fierro, 2 pisos, suministro 66526774.
21. La recurrente adjunta a su recurso de revisión tomas fotográficas (fojas 41 y 42) precisando que ellas corresponden al domicilio señalado en el petitorio minero. Asimismo, adjunta copia del recibo de servicio eléctrico N° 786-23916124 correspondiente al suministro 67221936, en donde se consigna como domicilio jirón Pedro Peralta 563, Chilca-Huancayo-Junín (fs. 45), el cual difiere del domicilio señalado en autos, esto es, jirón Pedro Peralta N° 565, Chilca-Huancayo-Junín. De donde se observa que las características del domicilio no coinciden con los datos señalados en el acta de notificación personal mediante la cual se notificó la resolución de fecha 24 de julio de 2019.
22. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 24 de julio de 2019, que ordenó la expedición, publicación y presentación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "QOLLQI ORQO". Por tanto, la notificación de dicha resolución (referente a los carteles) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley
23. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 24 de julio de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
24. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "QOLLQI ORQO" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 24



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 325-2020-MINEM/CM

de julio de 2019, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

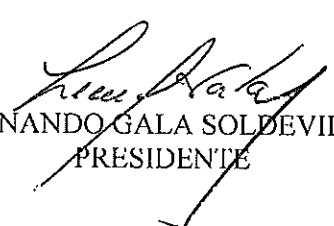
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Galena Perú S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 3960-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 24 de julio de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

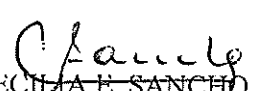
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

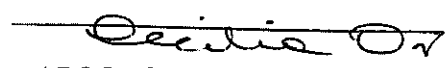
SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Galena Perú S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 3960-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca. La autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 24 de julio de 2019 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

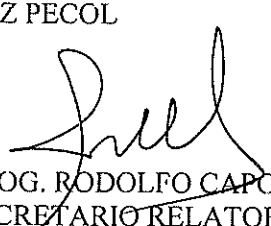
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHA ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO